



FORERO & FORERO
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Señora
ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 110014003037-2020-00130-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: NULIA LÓPEZ LÓPEZ y MANUELITA S.A. (LITISCONSORTE NECESARIO).

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA (DESACUERDO ESTIMATIVO DE PERJUICIOS) – LITISCONSORTE NECESARIO MANUELITA S.A.

GUILLERMO FORERO ALVAREZ, conocido en autos, apoderado de la persona jurídica de derecho privado **MANUELITA S.A.** (NIT. 891300241-9), en condición de **LITISCONSORTE NECESARIO** reconocido mediante auto del 3 de mayo de 2023, notificado el 12 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en tiempo, contesto la demanda manifestando desacuerdo en el estimativo de perjuicios realizado por el demandante y la falta de reconocimiento de MANUELITA S.A. como propietaria del activo biológico (cultivo de caña) y tenedora del predio objeto de demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No se presenta oposición.



SEGUNDA: Nos oponemos al valor de la indemnización, no solamente por la cuantificación de esta sino porque no se reconoce a MANUELITA S.A. como tenedora del inmueble ni como copropietaria del activo biológico (cultivo de caña), además de los daños y perjuicios, a título de daño emergente y lucro cesante que se causan a MANUELITA S.A. en virtud de las inversiones realizadas sobre el predio objeto de demanda. **Así mismo la metodología empleada en el avalúo para obtener el valor de la indemnización que propone el demandante no se ajusta a los parámetros reales**, toda vez que el delta de maduración propuesto por el demandante es de 6 kilogramos, sin embargo, al utilizar el promedio de 5 años con data de MANUELITA S.A., se tiene un aproximado de 9,16 kilos por tonelada.

TERCERA: Nos oponemos porque ni en la demanda ni en el avalúo presentado se reconoce a **MANUELITA S.A.** como tenedora del inmueble ni como propietaria del activo biológico (cultivo de caña), tampoco se reconoce o discriminan los perjuicios a **título de daño emergente y lucro cesante** que se causan a **MANUELITA S.A.** Así mismo la metodología empleada en el avalúo para obtener el valor de la indemnización que propone el demandante no se ajusta a los parámetros reales, toda vez que el delta de maduración propuesto por el demandante es de 6 kilos, sin embargo, al utilizar el promedio de 5 años con data de MANUELITA S.A., se tiene un aproximado de 9,16 kilos por tonelada.

CUARTA: Nos oponemos porque ni en la demanda ni en el avalúo presentado se reconoce a **MANUELITA S.A.** como tenedora del inmueble ni como propietaria del activo biológico (cultivo de caña), tampoco se reconoce o discriminan los perjuicios a **título de daño emergente y lucro cesante** que se causan a **MANUELITA S.A.** Así mismo la metodología empleada en el avalúo para obtener el valor de la indemnización que propone el demandante no se ajusta a los parámetros reales, toda vez que el delta de maduración propuesto por el demandante es de 6 kilos, sin embargo, al utilizar el promedio de 5 años con data de MANUELITA S.A., se tiene un aproximado de 9,16 kilos por tonelada.

QUINTA: Nos oponemos toda vez que su señoría debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: No se presenta oposición.

SEGUNDA: No se presenta oposición.



III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

No se presenta oposición sobre la medida cautelar solicitada.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Es cierto, se admite.
2. Es cierto, se admite.
3. Es cierto, se admite.
4. Es cierto, se admite.
5. No me consta que se requiera afectar parcialmente el predio denominado “Lote #4 A”, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-59046, ubicado en la vereda Matapalo, en el municipio de Palmira (Valle del Cauca).
6. Es cierto. Se admite.
7. Es cierto. Se admite.
8. Es cierto. Se admite.
9. No es cierto que esa sea la base metodológica legalmente aplicable para el caso que nos ocupa. Por tal motivo manifestamos nuestro desacuerdo con el estimativo de perjuicios; pues no se reconoce el derecho de indemnización a favor del tenedor del inmueble y propietario del activo biológico (cultivo de caña) MANUELITA S.A. afectado con la imposición de la servidumbre, motivo por el cual se solicitarán las pruebas para que se rinda un **dictamen pericial de conformidad con la norma especial**, que comprenda la totalidad de daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante) que se han irrogado a MANUELITA S.A. con la imposición de la servidumbre eléctrica.
10. No es cierto. Manifestamos nuestro desacuerdo con el estimativo de perjuicios; no se reconoce el derecho de indemnización a favor del tenedor del inmueble y propietario del activo biológico (cultivo de caña) MANUELITA S.A. afectado con



la imposición de la servidumbre, motivo por el cual se solicitarán las pruebas para que se rinda un dictamen pericial conforme a la norma especial, que comprenda la totalidad de daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante) que se han irrogado a MANUELITA S.A. con la imposición de la servidumbre eléctrica. La metodología empleada en el avalúo para obtener el valor de la indemnización que propone el demandante no se ajusta a los parámetros reales, toda vez que el delta de maduración propuesto por el demandante es de 6 kilogramos, sin embargo, al utilizar el promedio de 5 años con data de MANUELITA S.A., se tiene un aproximado de 9,16 kilogramos por tonelada.

11. No me consta, nos atenemos a lo que el demandante logre probar dentro del proceso.

V. HECHOS QUE MOTIVAN EL DESACUERDO CON EL ESTIMATIVO DE PERJUICIOS

1. Entre la señora **NUBIA LÓPEZ LÓPEZ** y **MANUELITA S.A.** se suscribió el contrato de cuentas en participación de caña de azúcar contenido en el documento privado del 1 de abril de 2011, que recae sobre los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria 378-59005 y 378-59046.
2. En virtud de dicho contrato, la mencionada señora hizo entrega material de los predios a MANUELITA S.A. para que lo cultivara con caña de azúcar, cuyos frutos se destinarán a transformarlos en azúcares crudos y/o sulfitados y/o refinados y alcohol carburante, según la línea de producción adoptada por MANUELITA S.A. en sus fábricas productoras de azúcar y alcohol. La entrega material es a título de tenencia porque MANUELITA S.A. reconoce el dominio pleno del propietario del inmueble. Así mismo el propietario autoriza a MANUELITA S.A. a utilizar libremente, durante el tiempo que dure el contrato, carreteras y vías que considere necesarias para la correcta y técnica explotación de los cultivos de caña de azúcar, entre otras obras proyectadas.
3. En el contrato se pactó una duración de 10 años contados a partir del 1º de abril de 2011, estableciéndose que, si al vencimiento del plazo de los 10 años hubiere en los referidos predios, cultivos de caña de azúcar de edad igual o superior a los 6 meses, se prorrogará, tiempo en el que MANUELITA S.A. recolectará y beneficiará los frutos de los cultivos. El contrato fue prorrogado hasta el año 2031.
4. Se han celebrado varios otrosíes al contrato de cuentas en participación, entre



otros, el suscrito el 15 de abril de 2019.

5. En desarrollo de ese contrato que se encuentra vigente y sobre el predio objeto de demanda, MANUELITA S.A. ha realizado cuantiosas inversiones.
6. Con ocasión a las obras realizadas por el demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. tendientes a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica, se han visto afectadas vastas áreas de siembra y de producción del predio objeto de demanda y cuya tenencia y propiedad del activo biológico detenta MANUELITA S.A. por virtud del contrato de cuentas en participación.
7. Se han causado perjuicios consistentes en daño emergente y el lucro cesante derivados de la imposición de la servidumbre de energía y la ejecución de las obras, los cuales deben ser reconocidos por el demandante a MANUELITA S.A. como tenedor de la tierra y propietario del activo biológico (cultivo de caña) derivado del contrato de cuentas en participación existente.
8. De la relación jurídica existente entre la señora NUBIA LÓPEZ LÓPEZ y MANUELITA S.A. derivado del contrato de cuentas en participación, resulta evidente que a la empresa que represento le concurren derechos compensatorios por parte de la demandante. Por lo que se deben practicar las pruebas necesarias para el reconocimiento de la compensación que le corresponde al **LITISCONSORTE NECESARIO MANUELITA S.A.** ya reconocido, como propietario del activo biológico y de las mejoras en el predio objeto de demanda para el levantamiento del cultivo y afectadas por las obras del demandante.
9. La pérdida de las inversiones genera una afectación a largo plazo pues véase que, en este caso, el contrato de cuentas en participación se encuentra vigente aproximadamente hasta el año 2031.
10. Se destaca que, las obras realizadas o que va a realizar el demandante en el inmueble objeto de demanda, de manera simultánea ocasionan daños, por una parte, al propietario del predio y por otro a mi representada MANUELITA S.A. como se mencionó en líneas anteriores.
11. Finalmente, la estimación de los perjuicios manifestada por el demandante, además de no reconocer a MANUELITA S.A. como tenedora del predio objeto de demanda y propietaria del activo biológico, la metodología empleada no se realiza sobre parámetros reales, toda vez que el delta de maduración propuesto por el demandante es de 6 kilogramos, sin embargo, al utilizar el promedio de 5 años con data de MANUELITA S.A., se tiene un aproximado de 9,16 kilogramos



FORERO & FORERO
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

por tonelada.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta que ni en la demanda ni en el avalúo presentado por el demandante con el estimativo de los perjuicios se reconoce a MANUELITA S.A. como LITISCONSORTE NECESARIO, en condición de tenedora del área objeto de servidumbre y propietaria del activo biológico (cultivo de caña) que allí se encuentra, solicito se **ordene** al demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. que reconozca los perjuicios (daño emergente y lucro cesante) irrogados a MANUELITA S.A. discriminando lo que le corresponde a la propietaria del predio y lo que le corresponde a mi representada, valor éste último que deberá ser puesto a órdenes del Juzgado.

SEGUNDA: Que el demandante reconozca a MANUELITA S.A. en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, como propietaria del activo biológico (cultivo de caña) y tenedora del área objeto de servidumbre, y que el valor a título de indemnización de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) que se determine mediante el dictamen pericial solicitado en esta contestación sea con la metodología y parámetros reales para calcularlo, como se ha mencionado a lo largo de este escrito.

VII. SOLICITUD DICTAMEN PERICIAL

PROCEDENCIA NORMATIVA

La Ley 56 de 1982 establece:

***“ARTÍCULO 29.-** Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley.”*

***“ARTÍCULO 32.-** Cualquier vacío en las disposiciones aquí establecidas para el proceso de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, se llenará con las normas de que habla el Título XXII, Libro 2 del Código de Procedimiento Civil.”*



FORERO & FORERO
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

Por su parte el Decreto 1073 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. (...)5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”

“ARTÍCULO 2.2.3.7.5.5. Remisión de normas. Cualquier vado (sic) en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso.”

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015 establece las normas **especiales** tratándose del proceso de servidumbre eléctrica, solicito respetuosamente al señor Juez:

UNICA: Se decrete la prueba pericial en los términos de la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015, para efectos de establecerse el valor de la indemnización a favor de MANUELITA S.A., tenedora del área objeto de servidumbre eléctrica y propietaria del activo biológico (cultivos de caña). Se solicita se calcule el daño emergente y el lucro cesante irrogados por las obras del demandante a MANUELITA S.A., conforme lo establecido en el contrato de cuentas en participación y sus prórrogas. El daño emergente deberá comprender las inversiones realizadas por MANUELITA S.A. en el área objeto de servidumbre, como quiera ha ejecutado las faenas o trabajos agrícolas para el óptimo cultivo y rendimiento de caña de azúcar, ha realizado nivelación del terreno, preparación de tierra, siembras, aplicaciones de abono, matamalezas, limpieza de callejones y jarillones, distribución de suertes, construcción de carreteras internas



para el transporte de equipos agrícolas y de la caña producida en el predio, ha construido canales para conducir agua, alcantarillas, riegos oportunos de los cañaduzales, el mantenimiento y limpieza de canales, acequias, conductores de agua, el corte, alce y transporte de la caña de dichos predios a los patios de arrume, pesaje de tales cañas en sus básculas, extracciones de jugos para obtener en su fábrica productora, azúcares crudos, blancos o refinados, entre otras actividades. Así mismo se constante que el delta de maduración es de aproximadamente de 9,16 kilogramos por tonelada.

VIII. PRUEBAS

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Poder a mi favor otorgado en los términos del Decreto Ley 806 de 2020, hoy Ley 2213 De 2022 que estableció su vigencia permanente.
2. Captura de pantalla de la remisión del poder del correo electrónico registrado ante Cámara de Comercio.
3. Certificado de existencia y representación legal de MANUELITA S.A.
4. Certificados de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira:
 - 4.1. 378-59005
 - 4.2. 378-59046
5. Contrato caña de cuentas en participación Miraflores 4 del 1º de abril de 2011, celebrado entre la señora NUBIA LÓPEZ LÓPEZ y MANUELITA S.A.
6. Otrosí del 15 de abril de 2019.
7. Otrosí del 30 de marzo de 2021.

IX. DERECHO

Constitución Política de Colombia (artículos 1, 2, 29, 58, 228 y 229), Código Civil, Código General del Proceso, Ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015, Decreto 798 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

X. NOTIFICACIONES

MANUELITA S.A. en el correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el



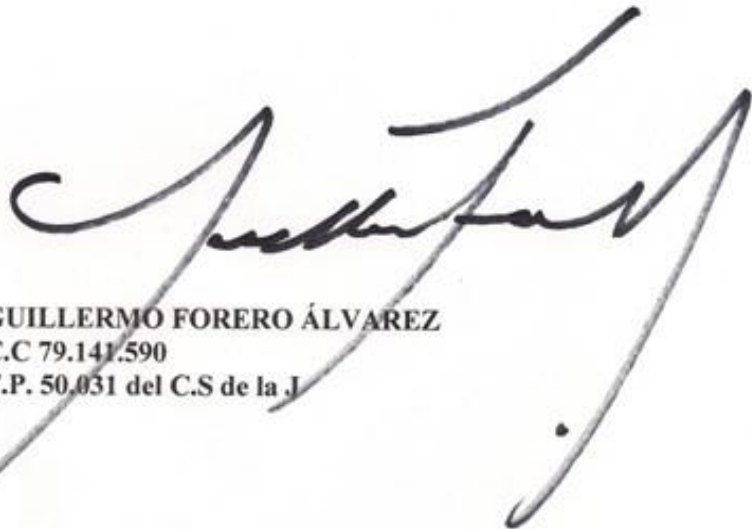
FORERO & FORERO
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

certificado de existencia y representación legal
notificacionesazucaryenergia@manuelita.com

DEMANDANTE Y DEMANDADO en las direcciones electrónicas y físicas que hayan sido informadas en el escrito de demanda, en la contestación de demanda y cualquier otro memorial que obreen el expediente, los cuales desconozco.

El suscrito abogado en el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados gforeroalvarez@gmail.com

Cordialmente,



GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ
C.C 79.141.590
T.P. 50.031 del C.S de la J

MANUELITA S.A.
OTROSÍ No.2 A CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
HACIENDA MIRAFLORES 4

Conste por el presente documento que los suscritos, a saber:

1. **MANUELITA S.A.**, sociedad domiciliada en Palmira, identificada con el Nit. 891.300.241-9, debidamente representada por **RODRIGO BELALCÁZAR HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y quien en adelante se llamará **MANUELITA**, por una parte, y
2. **NUBIA LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.433.173 de Cali, obrando en su nombre y representación, y quien en el presente documento se llamará **EL PARTICIPE OCULTO**.

Las Partes anteriormente mencionadas individualmente se denominarán como ("Parte") y colectivamente como ("Las Partes").

Hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 al contrato de caña de cuentas en Participación, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las PARTES celebraron el 01 de abril de 2011, un Contrato de Cuentas en Participación (en adelante "el CONTRATO") sobre los siguientes predios:

MIRAFLORES No. 4

Se trata de dos lotes de terreno, ubicados en el corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira (Valle), cuyos linderos titulación y demás especificaciones se estipularon en la Cláusula Primera del CONTRATO, inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 378-59005 y No. 378-59046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira.

2. Que el contrato se ha ejecutado fielmente y se encuentra vigente hasta el 01 de abril de 2021.
3. Que las PARTES han convenido ampliar el término de duración del CONTRATO e incluir un acuerdo referente a liberación de áreas, razón por la cual se suscribe el presente Otrosí que consta de las siguientes:

MANUELITA S.A.
OTROSÍ No.2 A CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
HACIENDA MIRAFLORES 4

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las PARTES de común acuerdo han convenido ampliar la vigencia del CONTRATO por 10 años contados a partir del vencimiento de este, es decir desde el 01 de abril de 2021 y hasta el 01 de abril de 2031.

SEGUNDA: Las PARTES de común acuerdo han convenido adicionar la siguiente cláusula al CONTRATO para regular la eventual liberación de áreas productivas para actividades distintas al Cultivo de Caña de Azúcar::

“EL PARTICIPE OCULTO podrá disponer durante el término de duración de este contrato del 40% del área bruta del predio referido en la Cláusula Primera del Contrato siempre y cuando la destinación del área liberada sea para otros negocios distintos al cultivo de caña de azúcar. Para lo anterior el PARTICIPE OCULTO deberá avisar por escrito a MANUELITA la solicitud de liberación del área a utilizar con seis (6) meses de anticipación. En todo caso EL PARTICIPE OCULTO deberá pagar a MANUELITA el valor comercial de las cepas de caña con los precios que rijan al momento de la solicitud de liberación en MANUELITA y el valor comercial de las labores de levante ejecutadas hasta el momento efectivo de la liberación en el caso de cañas de edad menor a seis (6) meses. En caso de que las cepas de caña al momento de solicitar la liberación del área definida por el PARTICIPE OCULTO tengan una edad de seis meses o más, EL PARTICIPE OCULTO permitirá que MANUELITA realice la respectiva cosecha del cultivo de caña.

Para efectos de liquidar las cepas de caña, se tendrá en cuenta el costo total de APS de la suerte a liberar y el valor de amortización que aún no se haya compensado. Se debe tener en cuenta que la inversión de APS se amortiza al 100% en un período de 5 cortes.”

TERCERA: Las PARTES de común acuerdo han convenido modificar la Cláusula Tercera del CONTRATO, la cual quedará de la siguiente forma:

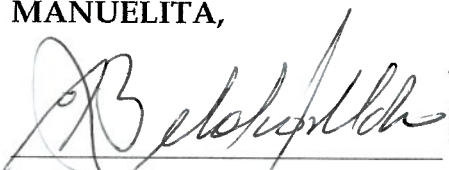
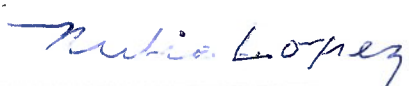
“CLAUSULA TERCERA: - Si son necesarias obras complementarias de riego y/o drenaje con el propósito de establecer una mejor explotación del predio o sustituir una de las obras ya existentes, dichas obras deben ser justificadas suficiente y técnicamente, y luego aceptarlas por ambas partes para ser planeadas y realizadas también de común acuerdo entre las partes, estas obras a ejecutar serán por cuenta de EL PARTICIPE OCULTO, como por ejemplo el 100% de las obras de drenaje entubado y mejoramiento de suelos. En todo caso si no se cuenta

MANUELITA S.A.
OTROSÍ No.2 A CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
HACIENDA MIRAFLORES 4

con el Visto Bueno del PARTÍCIPE OCULTO no se podrán ejecutar. Parágrafo:..."Continúa el Parágrafo"

Las presentes modificaciones se perfeccionan con el acuerdo de voluntades entre las PARTES, lo cual se manifiesta con la firma del presente documento. Las demás cláusulas del CONTRATO permanecerán iguales.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí, en Palmira, a los 30 días de marzo de 2021, en dos originales del mismo tenor con destino a las PARTES.

MANUELITA,  RODRIGO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ C.C. No. 16.248.372 Representante Legal	EI VENDEDOR,  NUBIA LÓPEZ LÓPEZ C.C. No. 38.433.173 de Cali 
---	--

MANUELITA S.A.
OTROSÍ Nro. 1 AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
HACIENDA MIRAFLORES 4

Conste por el presente documento que los suscritos, a saber:

1. **MANUELITA S.A.** sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Palmira con NIT 891.300.241-9 representada legalmente en este contrato por **RODRIGO BELALCÁZAR HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y quien en adelante se llamará **EL GESTOR** y/o **GESTOR**, por una parte, y
2. **NUBIA LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.433.173 de Cali, actuando en su nombre y representación, y quien en adelante se llamará **EL PARTÍCIPE OCULTO**.

Los anteriores en individualmente se denominarán como ("Parte") y colectivamente como ("Las Partes").

Han acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al contrato de caña de cuentas en participación el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se señalan:

CONSIDERANDO QUE:

1. El contrato suscrito por las partes el 1 de abril de 2011, tiene como objeto la unión de esfuerzos, recursos y capacidades para el cultivo de caña.
2. Las partes han convenido ajustar algunos apartes y términos del contrato.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: En el texto del Contrato se reemplazarán los siguientes términos así:

1. "LA PROPIETARIA" y/o "LA VENDEDORA" por el de "PARTÍCIPE OCULTO".
2. MANUELITA S.A., MANUELITA o COMPRADOR se denominará como "GESTOR" o "EL GESTOR".

SEGUNDO: Modificar la Cláusula Segunda, la cual tendrá el siguiente tenor:

"SEGUNDA. -- Por virtud del presente contrato, las partes se comprometen a unir sus esfuerzos, recursos y capacidades, para el cultivo de caña de azúcar. Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, las partes unirán sus capacidades y esfuerzos, así como los recursos que decidan aportar, según los términos de este

MANUELITA S.A.
OTROSÍ Nro. 1 AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
HACIENDA MIRAFLORES 4

Contrato. En atención a la naturaleza y finalidades del presente Contrato, las partes expresamente reconocen que éste no constituye un contrato de sociedad, una sociedad de hecho, un contrato de trabajo o cualquier otra figura contractual de similares características. PARÁGRAFO.- Aportes: EL GESTOR aportará todas las labores de cultivo de caña de azúcar, cuyos frutos se destinarán a transformarlos en azúcares crudos y/o sulfatados y/o refinados y alcohol carburante, según la línea de producción adoptada por EL GESTOR, EL PARTÍCIPE OCULTO aporta, el predio descrito en la Cláusula Primera de este contrato, autorizando al GESTOR para su administración y uso de carreteras, vías e infraestructura que considere necesarias para la correcta y técnica explotación de los cultivos de caña de azúcar."

TERCERO: Modificar la Cláusula SÉPTIMA, la cual tendrá el siguiente tenor:

"SÉPTIMA. -Como resultado de la ejecución del contrato, se elaborará una liquidación informando ingresos, costos y gastos, la cual no incluye lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula sexta y los descritos en la cláusula quinta; ni los costos de las obras que trata la cláusula tercera y los que se refieren a la propiedad del inmueble descritos en la cláusula novena.

Parágrafo. En cumplimiento del párrafo 1 del artículo 18 del Estatuto Tributario, el GESTOR certificará la información financiera y fiscal relacionada con el Contrato. Ésta deberá ser firmada por el representante legal o quien haga sus veces y el contador público o revisor fiscal del Gestor".

CUARTO: Modificar la Cláusula DÉCIMA QUINTA, la cual tendrá el siguiente tenor:

"DÉCIMA QUINTA. -En época de cosecha y durante la vigencia del presente contrato, EL GESTOR liquidará y entregará al PARTÍCIPE OCULTO el día quince (15) de cada mes calendario, las ganancias por las cañas cortadas, alzadas, transportadas y molidas en el mes inmediatamente anterior, utilizando el siguiente procedimiento: a) EL GESTOR establecerá los porcentajes de azúcar que corresponden a cada mercado de acuerdo con lo indicado en el literal (A) de la cláusula Decima Cuarta. El precio del azúcar blanco, del azúcar crudo y/o mieles intermedias transformadas en alcohol se fijará en Concordancia con lo indicado en el literal (B) de esta misma cláusula Decima Cuarta. b) Como el precio final del azúcar blanco exportado, crudo nacional y exportado y el azúcar crudo y/o mieles intermedias transformadas en alcohol, sólo se conocerá en los dos primeros meses siguientes a la anualidad dentro de la que se efectuarán las exportaciones, EL GESTOR hará anticipos imputables a buena cuenta de la liquidación final y definitiva de los azúcares referidos en este mismo literal. Si durante el transcurso del año calendario se presentan modificaciones sustanciales de los precios de las exportaciones, se efectuarán los ajustes correspondientes. El

MANUELITA S.A.
OTROSÍ Nro. 1 AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
HACIENDA MIRAFLORES 4

reajuste final resultante se entregará en dinero efectivo antes del último día del mes de febrero del año siguiente al de las exportaciones. Queda entendido que el precio utilizado en las liquidaciones mensuales para el azúcar blanco vendido en el mercado nacional no se reajustará.

QUINTO: Modificar la Cláusula Décima Sexta, la cual tendrá el siguiente tenor:

“DÉCIMA SEXTA. -La participación de EL PARTICIPE OCULTO en el azúcar blanco para el mercado nacional, será entregada por EL GESTOR a EL PARTICIPE OCULTO en dinero en efectivo.”

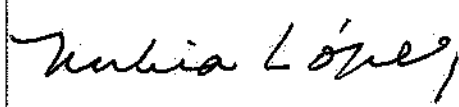
SEXTO: Modificar la Cláusula Décima Séptima, la cual tendrá el siguiente tenor:

“DÉCIMA SÉPTIMA. - EL PARTICIPE OCULTO se obliga a pagar proporcionalmente las contribuciones o cuotas establecidas y/o que se establezcan en el futuro al PARTICIPE GESTOR por razón de las ventas del azúcar en los mercados nacional, exportación y sustitutos, con destino a CENICAÑA.”

SÉPTIMO: Las Partes de común acuerdo han convenido suprimir la Cláusula Décima Octava, en el sentido en que a partir de la fecha del presente Otrosí, no se destarará del peso total de la caña el material extraño.

Como consecuencia de la eliminación de la Cláusula Décima Octava, las cláusulas posteriores se reenumerarán dando concordancia a la presente eliminación.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí, en Palmira, el quince (15) de abril de 2019, en dos originales del mismo tenor con destino a Las Partes.

 EL PARTICIPE GESTOR,  RODRIGO BELALCÁZAR HERNANDEZ C.C. No. 16.248.372 de Palmira (V) Representante Legal	EL PARTICIPE OCULTO,  NUBIA LÓPEZ LÓPEZ C.C. No. 38.433.173 de Cali
--	--

CONTRATO CAÑA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN MIRAFLORES # 4

ABRIL / 2011

Los suscritos, a saber: por una parte, la Señora NUBIA LÓPEZ LÓPEZ, mujer mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.433.173 expedida en la ciudad de Cali, hábil para contratar y obligarse obrando en su propio nombre y quien en el curso de este documento se llamara LA PROPIETARIA y , por otra parte, el Doctor **ADOLFO LEÓN VÉLEZ VÉLEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.548, expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de **MANUELITA S.A.**, sociedad constituida por Escritura Pública número 2247 del 25 de Noviembre de 1.947, Notaría Segunda de Cali e inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, sociedad de la cual es GERENTE GENERAL en ejercicio, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio que se agrega a este documento y debidamente autorizado por la Junta Directiva según acta número 982 del 22 de Noviembre de 2.010 y quien en el texto de este contrato se llamará **MANUELITA S.A.**, han celebrado un contrato de Cuentas en Participación, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.-** LA PROPIETARIA, o sea, la Señora NUBIA LÓPEZ LÓPEZ es dueña o titular de un predio rural, denominada lote 4 y 4ª, que hacían parte de la antigua Hacienda MIRAFLORES, localizada en el corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, constituida por dos lotes de terreno así: El primer lote tiene una extensión superficial de 23 plazas y 2.400 metros cuadrados, equivalentes a un área de 14 hectáreas y nueve mil seiscientos metros cuadrados (9.600 m2) que se identifica por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 675.50 metros con el lote Numero 5 propiedad de MARIA CRISTINA LÓPEZ LÓPEZ; SUR: En extensión de 672.00 metros con el lote Numero 3 que fue propiedad de ALVARO LÓPEZ; ORIENTE: Con extensión de 221.60 Metros, callejón al medio con la Hacienda la Esmeralda que es propiedad fue del Sr. ALBERTO LOPEZ LOPEZ.; POR EL OCCIDENTE ; Con extensión de 221.6 metros con la hacienda la Cabaña, propiedad que eso fue de HERNANDO LÓPEZ. El segundo lote llamado 4ª con una extensión superficial de 6 plazas, 6.000 metros cuadrados equivalentes a 4 hectáreas y 4.400 metros cuadrados distinguido por los siguientes linderos; NORTE: En extensión de 166.0 metros con la hacienda la Cabaña, propiedad que eso fue de HERNANDO LÓPEZ; SUR: En extensión de 175.00 metros en línea quebrada con el predio Pinito, propiedad que eso fue de Meimberg Aristizabal & CIA. S.C.S; ORIENTE: En extensión de 229.0 metros con propiedad que eso fue de ALVARO LÓPEZ LÓPEZ; OCCIDENTE: En extensión de 270.00 metros con el lote Numero 2 de NANCY LÓPEZ LÓPEZ.; **TITULACION** Este predio

fue adquirido mediante Escritura Pública numero 4895 de Diciembre 31 de 1988, otorgada en la Notaria Doce de Cali y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira el 7 de Marzo de 1989, bajo los números de matrícula 378-59005 y 378-59046. **SEGUNDA.** - EL PROPIETARIO hará entrega material a MANUELITA S.A., del predio descrito en la cláusula anterior, para que ella lo cultive con caña de azúcar, cuyos frutos se destinarán a transformarlos en azúcares crudos y/o sulfitados y/o refinados y alcohol carburante, según la línea de producción adoptada por MANUELITA S.A., en sus fábricas productora de azúcar y alcohol. La entrega material que hace EL PROPIETARIO a MANUELITA S.A., es a título de tenencia, porque MANUELITA S.A., reconoce el dominio pleno de EL PROPIETARIO sobre el inmueble. EL PROPIETARIO autoriza a MANUELITA S.A., a utilizar libremente, durante el tiempo que dure este contrato, carreteras y vías que considere necesarias para la correcta y técnica explotación de los cultivos de caña de azúcar. **TERCERA.** - Si son necesarias obras complementarias de riego y/o drenaje con el propósito de establecer una mejor explotación del predio o sustituir una de las obras ya existentes, dichas obras deben ser justificadas suficiente y técnicamente, y luego aceptarlas por ambas partes para ser planeadas y realizadas también de común acuerdo entre las partes, estas obras a ejecutar serán por cuenta de EL PROPIETARIO, como por ejemplo el 100% de las obras de drenaje entubado y mejoramiento de suelos. **PARAGRAFO .-** Si hubiere necesidad de (construir un pozo) o la reposición del pozo existente, por agotamiento de acuíferos, o daño total del pozo, MANUELITA S.A., participará con el costo de reposición del pozo, equipo de bombeo, motor, y electrificación si se requiere, es entendido que estas obras se pagarán al 50% por cada una de las partes al inicio del contrato, pero si se ejecutan posteriormente su pago se realizará teniendo en cuenta el tiempo transcurrido del contrato. Por ejemplo si una obra se realiza faltando 5 años, EL PROPIETARIO pagara el 75% y MANUELITA S.A. el 25% del valor de ella. **CUARTA.-** El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir del 1° de Abril de 2.011. Una vez vencidos los diez (10) años igualmente termina la tenencia por parte de MANUELITA S.A. y automáticamente se consolida la plena propiedad y el dominio a favor de EL PROPIETARIO o a quien o a quienes lo hubiesen sucedido en sus derechos. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Este contrato puede ser prorrogado por convenio mutuo de las partes en cualquier momento y por los plazos y en las condiciones que entonces se convenga, prórroga que deberá constar por escrito. Este contrato será cedido sólo con aprobación de MANUELITA S. A. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si al vencimiento del plazo de los diez (10) años hubiere en los referidos predios, cultivo de caña de azúcar de edad igual o superior a los seis (6) meses, se prorrogará este contrato por un plazo máximo de siete (7) meses más, tiempo en el que MANUELITA S. A. recolectará y beneficiará los frutos de los cultivos. En caso de que este contrato no se



Manuelita S.A.

renueve, MANUELITA S.A., hará entrega a EL PROPIETARIO de las suertes que corte en los últimos seis (6) meses antes de la fecha del vencimiento del contrato, a fin de que EL PROPIETARIO realice lo que más le convenga con dichos predios. **PARAGRAFO TERCERO.-** Al vencimiento del plazo del contrato se le restituirá a EL PROPIETARIO los predios con sus cultivos y mejoras incluido el equipo de bombeo del pozo (motor y bomba) y las partes de electrificación, a excepción hecha de herramientas, equipos, materiales y/o cualquier otro elemento de trabajo, propiedad de MANUELITA S.A., que pueda separarse del suelo sin causarle deterioro y sin dañar equipos. **PARAGRAFO CUARTO.-** En caso de que al vencimiento del plazo este contrato se renueve bajo la misma modalidad de cuentas en participación, EL PROPIETARIO permitirá a MANUELITA S.A., utilizar a título gratuito las obras primarias de riego que existan a la fecha de la renovación del contrato. **QUINTA.-** EL PROPIETARIO hará en forma autónoma, a su mejor conveniencia, el control y vigilancia de todas las labores agrícolas que haga MANUELITA S.A., en los predios objeto de este contrato, durante todo el tiempo pactado de los diez (10) años y sus prórrogas, así como también el control y vigilancia del corte, alce y transporte de la caña de tales predios a la fábrica de MANUELITA S.A. e inspeccionará las básculas donde sean pesadas tales cañas, para verificar su exactitud, con facultad para pedir que sean calibradas en caso de duda. Es entendido que los gastos necesarios para realizar lo pactado en esta cláusula, correrán a cargo de EL PROPIETARIO. **SEXTA. -** MANUELITA S.A., como socio gestor se obliga, con costo a su cargo, a ejecutar en los predios objeto de este contrato todas las faenas o trabajos agrícolas necesarios para el óptimo cultivo y rendimiento de la caña de azúcar. Por esta razón, MANUELITA S.A., hará en el citado inmueble nivelaciones de terrenos, preparación de tierras, siembras, aplicaciones de abono, matamalezas y, limpieza de callejones y jarillones, distribución de suertes, carreteras internas para el transporte de equipos agrícolas y de la caña producida en el predio, canales para conducir agua, alcantarillas, riegos oportunos de los cañaduzales, el mantenimiento y limpieza de canales, acequias, conductores de agua, el corte, alce y transporte de la caña de dichos predios a los patios de arrume, pesaje de tales cañas en su báscula, extracciones de jugos para obtener en su fábrica productora, azúcares crudos, blancos o refinados, según la línea de producción adoptada libremente por MANUELITA S. A. También pagará la totalidad de los sueldos, jornales, salarios, prestaciones, indemnizaciones, seguros, cuotas de afiliación a las Entidades Prestadoras de Salud EPS y a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP de todo el personal de trabajadores ocupados en las faenas o trabajos que se ejecuten o hagan en el cumplimiento de este contrato. Los gastos a que se refiere esta cláusula no gravan en forma alguna a EL PROPIETARIO. A la terminación de este contrato, MANUELITA S.A., retirará de los predios de que trata este contrato, todo el personal que haya ocupado en faenas agrícolas, con quienes EL PROPIETARIO de los

inmuebles no tiene ninguna obligación laboral. **Adicionalmente**, MANUELITA S.A. se abstendrá de contratar niños, niñas o adolescentes menores de 18 años de edad, como trabajadores en actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de caña de azúcar de que trata el presente contrato, obligándose, en todo caso, a observar y dar cumplimiento a las disposiciones legales que definen el trabajo infantil y clasifica las actividades peligrosas y las condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad. **PARAGRAFO PRIMERO.-** MANUELITA S.A., se obliga a hacer el corte de las cañas cuando éstas tengan una edad apropiada, o sea, 13 a 16 meses, a excepción hecha de las épocas de paro manual de su fábrica por reparaciones normales, o por fuerza mayor, o por caso fortuito provocados por huelga de trabajadores de MANUELITA S.A., por daños de sus equipos, lluvias intensas, inundaciones, incendios de las plantaciones, suspensiones de tráfico en las vías normales de transporte de las cañas a que se refiere este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** EL PROPIETARIO podrá realizar labores propias del levantamiento del cultivo. Es entendido que estos gastos correrán por cuenta exclusiva de EL PROPIETARIO. **SÉPTIMA.-** De las labores indicadas en la cláusula anterior, con excepción de la indicadas en el párrafo segundo, no se llevarán libros de Contabilidad especiales, pues dichas cuentas se consignarán en la contabilidad de MANUELITA S.A., teniendo en cuenta que a cargo exclusivo de éste corren la totalidad de las expensas y gastos que demanden la actividad materia del presente contrato de Cuentas en Participación, pues EL PROPIETARIO se limitará a poner en tenencia de MANUELITA S.A., el área de los predios rurales que en la cláusula primera del presente instrumento se individualiza y solamente correrán a su cargo los gastos relacionados con los costos de control y vigilancia descritos en la cláusula quinta; párrafo segundo de la cláusula sexta; los costos de las obras que trata la cláusula tercera y los que se refieren a la propiedad del inmueble descritos en la cláusula novena. **OCTAVA.-** MANUELITA S.A., vigilará que sobre los predios referidos no se ejecuten por terceros, actos perturbatorios de la posesión pública, ni podrá imponer servidumbres de ninguna especie a favor de tercera persona. Si ocurrieren actos perturbatorios de la posesión, MANUELITA S.A., dará aviso inmediato a EL PROPIETARIO, para que éste salga a la defensa de sus derechos, ejerciendo a su costa las acciones legales de orden judicial, administrativo y/o de policía. **NOVENA. -** Serán de cuenta de EL PROPIETARIO el pago de los impuestos que se establezcan en razón de obras que signifiquen plusvalía del predio, impuestos de valorización o contribuciones a instituciones oficiales o semioficiales que graven la tierra y además impuestos nacionales, departamentales y municipales establecidos o que se establezcan, que graven los predios objeto de este contrato. **DÉCIMA.** EL PROPIETARIO estará permanentemente informado de los programas de trabajo por hacerse, para lo cual MANUELITA S.A., le suministrará los datos que le soliciten. **DÉCIMA PRIMERA. -**



Manuelita S.A.

MANUELITA S.A., en los quince (15) primeros días del mes de Enero, durante la vigencia del presente contrato, informará a EL PROPIETARIO de los programas de cosecha de los cultivos de caña de azúcar plantados en ejecución del mismo, para que EL PROPIETARIO tenga amplia información al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- En la ejecución del presente contrato le corresponden a EL PROPIETARIO participaciones en los azúcares que se obtengan de la transformación industrial de las cañas cosechadas en el predio ya mencionado. Esta participación se acuerda así: Para EL PROPIETARIO 27 kilos de azúcar por tonelada de caña, pagaderos en azúcar blanco equivalente o en igual cantidad de kilos de azúcar sulfitado y en azúcar crudo o el equivalente de este último en mieles vírgenes o mieles ricas invertidas, azúcar equivalente en alcohol, de acuerdo con los porcentajes que MANUELITA S.A. fabrique para el mercado nacional y mercado de exportación. **PARAGRAFO.-** Según la norma técnica de Icontec (NTC 611) por azúcar blanco, se entiende azúcar de las siguientes especificaciones: Polarización mínima 99,4 grados sacarímetros; cenizas máximas 0.150%; humedad máxima 0.075%; color máximo 400 m. a. u. (unidades de miliabsorbancia). Según la norma técnica de Icontec (NTC 607) por azúcar crudo se entiende azúcar con una polarización mínima de 96 grados sacarímetros y un factor de seguridad que no debe ser mayor a 0.3 calculado por la siguiente fórmula: Porcentaje de humedad dividido entre 100 menos polarización. **DECIMA**

TERCERA.- EL PROPIETARIO participará en igual proporción o porcentaje que MANUELITA S.A., en el mercado interno, ya sea vendiendo azúcares blancos o crudos como tales, o su equivalencia en mieles vírgenes o mieles ricas invertidas.- También EL PROPIETARIO participará en todas las exportaciones, (ya fueren éstas en azúcar blanco y/o refinado y/o crudo y/o mieles vírgenes y/o mieles ricas invertidas, con ganancias o con pérdidas respecto a los precios del azúcar que se venda en el mercado nacional. Igualmente, EL PROPIETARIO participará en la misma proporción que MANUELITA S.A., en mercados del

alcohol carburante. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En igual forma EL PROPIETARIO participará de los riesgos y beneficios que la exportación y los mercados del alcohol carburante produzca a MANUELITA S.A. Por tanto tendrá derecho a beneficios proporcionales de los correspondientes estímulos tributarios, subsidios, etc, e igualmente a las restricciones vigentes o que se establezcan en el futuro para las exportaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El PROPIETARIO participará proporcionalmente a la cantidad de azúcar que le corresponda de las obligaciones y beneficios establecidos para los ingenios azucareros por las normas legales que regulen el funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, organizado por el decreto 569 del 30 de Marzo de 2.000, con base en la ley 101 del 23 de Diciembre de 1.993, capítulo VI.

DÉCIMA CUARTA.- A) PORCENTAJES PARA ATENDER MERCADO INTERNO Y EXTERNO. Se tomarán los mismos porcentajes del azúcar fabricado y vendido por MANUELITA S.A. durante el año calendario para



los mercados interno y externo, ya sean estos con azúcar blanco y/o refinado y/o crudo como tal o el equivalente a mieles vírgenes y mieles invertidas, y azúcar equivalente en alcohol. **B). PRECIOS. - AZUCAR BLANCO NO EXPORTADO.** - El precio para el azúcar blanco que no se exporte, o sea el destinado al mercado interno, será el precio máximo autorizado por el Gobierno Nacional, por kilo al por mayor de azúcar sulfitado y/o blanco corriente, puesto en bodegas del Ingenio, para la presentación de 50 kilos, del mes en que se cosechen las cañas. Si no existiere ese precio máximo autorizado por el Gobierno Nacional, se utilizará el precio promedio facturado por MANUELITA S.A., a sus clientes de azúcar sulfitado y/o blanco corriente, en la presentación de 50 kilos, en el mes en que se cosechen las cañas. En el evento en que MANUELITA S.A., no venda azúcar sulfitado y/o blanco corriente, el precio de liquidación será el del promedio de compra del mercado mayorista de Cali y/o Palmira para azúcar sulfitado y/o blanco corriente, en la presentación de 50 kilos, puesto en bodegas del ingenio, o el precio promedio de venta de azúcar de los ingenios tipo A durante el mes inmediatamente anterior a la liquidación de las cañas cosechadas. **AZUCAR BLANCO EXPORTADO.-** El precio del azúcar blanco que se exporte, se calculará sumando todos los ingresos que se obtengan en el año calendario por cuenta de las exportaciones de este azúcar, deduciendo los respectivos gastos tales como costos para procesar el azúcar crudo y convertirlo en blanco o refinado, financiaciones, almacenamientos, porte, transportes, empaques, comisiones, impuestos, seguros, análisis, inspecciones, pagos por costos de exportación y todas las demás erogaciones que directa o indirectamente afecten el precio de venta. **AZUCAR CRUDO.** - El precio del azúcar crudo se calculará sumando todos los ingresos que se obtengan en el año calendario por concepto de las exportaciones de este azúcar y las ventas al mercado nacional ya sean éstas en azúcar crudo como tal, o su equivalencia en mieles vírgenes o mieles ricas invertidas, deduciendo los gastos respectivos, tales como financiaciones, almacenamiento, portes, transporte, empaques, comisiones, impuestos, seguros, análisis, inspecciones y todas las demás erogaciones que directa o indirectamente afecten el precio de venta. **AZUCAR CRUDO Y/O MIELES INTERMEDIAS TRASFORMADAS EN ALCOHOL.-** MANUELITA S.A. pagará el azúcar crudo de exportación de EL PROPIETARIO que se transforme en alcohol, al precio promedio de venta neto ex fábrica del alcohol, el cual se calculará sumando todos los ingresos provenientes de la venta del alcohol carburante que obtenga MANUELITA S.A. en el año calendario en el que se realice el corte de la caña de EL PROPIETARIO, deduciendo la totalidad de los respectivos costos y gastos tales como, costos de transformación del azúcar crudo en alcohol, almacenamientos, transporte, comisiones, comercialización del alcohol, costos de depreciación y en general los demás costos y gastos en que directa o indirectamente afecten el precio promedio de venta neto del alcohol. **PARÁGRAFO.-** Es entendido que la melaza o miel final

resultante del proceso de producción de azúcar es de propiedad de MANUELITA, lo mismo que los productos que pueda fabricar derivados de esta melaza o miel final y/o de los materiales fabriles intermedios que la originan o producen. **DÉCIMA QUINTA.-** En época de cosecha y durante la vigencia del presente contrato, MANUELITA S.A., liquidará y pagará el día quince (15) de cada mes calendario, las cañas cortadas, alzadas, transportadas y molidas en el mes inmediatamente anterior, utilizando el siguiente procedimiento: a) MANUELITA S.A., establecerá los porcentajes de azúcar que corresponden a cada mercado de acuerdo con lo indicado en el literal (A) de la cláusula Decima Cuarta. El precio del azúcar blanco, del azúcar crudo y/o mieles intermedias transformadas en alcohol se fijará en Concordancia con lo indicado en el literal (B) de esta misma cláusula Decima Cuarta. b) Como porcentaje de participación y el precio final del azúcar blanco exportado, crudo nacional y exportado y el azúcar crudo y/o mieles intermedias transformadas en alcohol, sólo se conocerá en los dos primeros meses siguientes a la anualidad dentro de la que se efectuarán las exportaciones, MANUELITA S.A., hará anticipos imputables a buena cuenta de la liquidación final y definitiva de los azúcares referidos en este mismo literal. Si durante el transcurso del año calendario se presentan modificaciones sustanciales de los precios de las exportaciones, se efectuarán los ajustes correspondientes. El reajuste final resultante se pagará en dinero efectivo antes del último día del mes de febrero del año siguiente al de las exportaciones. Queda entendido que el precio utilizado en las liquidaciones mensuales para el azúcar blanco vendido en el mercado nacional no se reajustará. **PARAGRAFO. -** El azúcar crudo que no se exporte ni se venda en el mercado nacional o mercado sustituto en el año calendario en que se fabrica, quedará como existencia o stock de EL PROPIETARIO, para atender en el año siguiente los mercados para los cuales se fabricó. Por consiguiente, para efectuar el cómputo de los ingresos por el azúcar de EL PROPIETARIO comercializado por MANUELITA S.A., sólo se tomarán los ingresos realmente recibidos hasta el 31 de Diciembre de cada año calendario por las ventas realizadas en ese mismo año. Sobre el azúcar de EL PROPIETARIO que quede en Stock al 31 de Diciembre, podrá anticipar pagos a EL PROPIETARIO si para ello obtiene préstamos de alguna entidad, evento ante el cual trasladará proporcionalmente a EL PROPIETARIO los correspondientes costos financieros ocasionados por dicho préstamo. **DÉCIMA SEXTA.-** La participación de EL PROPIETARIO en el azúcar blanco para el mercado nacional, MANUELITA S.A., la pagará a EL PROPIETARIO, en dinero en efectivo. **DÉCIMA SEPTIMA.-** En caso de que una ley de la República, el gobierno Nacional o cualquier autoridad competente obliguen a vender azúcar de las fabricadas por MANUELITA S.A., a alguna institución, EL PROPIETARIO participará en estas ventas en la proporción que le corresponda. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El porcentaje de azúcar blanco que se deduzca para entregar a los citados terceros por cuenta de EL PROPIETARIO, será



pagado por MANUELITA S.A. en dinero efectivo y al mismo precio que reciba por su venta. **PARAGRAFO**

SEGUNDO.- EL PROPIETARIO se obliga a pagar proporcionalmente las contribuciones o cuotas establecidas y/o que se establezcan en el futuro a MANUELITA S.A., por razón de las ventas del azúcar en

los mercados nacional, exportación y sustitutos, con destino a CENICAÑA. **DÉCIMA OCTAVA.-** Si

MANUELITA S.A., llegará a mecanizar las labores de corte y/o alce, EL PROPIETARIO acepta que se

efectúen los ajustes en el peso de la caña, ya que los procedimientos de mecanización en el corte y/o alce

de caña, no permiten separar en la molienda, los tallos aprovechables de residuos tales como cogollos,

cepas, etc. que no son beneficiables. Para ello, MANUELITA S.A. procederá a la obtención del porcentaje

total de materia extraña y destarará del peso total de la caña, el porcentaje que exceda al tres por ciento

(3%), pues en este porcentaje se ha estimado el del material extraño que en condiciones normales trae la

caña, cuando el corte y/o alce se efectúan manualmente, hasta un tope máximo del nueve por ciento (9%).

EL PROPIETARIO, previa solicitud, podrá visitar las Instalaciones de MANUELITA S.A. para enterarse de la

metodología empleada por ésta para determinar el porcentaje de basuras. **DÉCIMA NOVENA. -**

MANUELITA S.A. anticipará a EL PROPIETARIO por concepto de sus participaciones, el valor de un quintal

de azúcar sulfitado por plaza neta sembrada de caña y por mes vencido, pagaderos estos anticipos en

dinero, liquidando el quintal de azúcar de acuerdo con lo señalado en el punto B de la cláusula Décima

Cuarta de este contrato y dentro de los Quince (15) primeros días de cada mes calendario siguiente al mes

al cual se refiere el anticipo. Los valores correspondientes a estos anticipos no devengarán intereses y se

imputarán a los valores de las participaciones que correspondan a EL PROPIETARIO. La cancelación de

estos anticipos los hará EL PROPIETARIO deduciéndolos de la participación que le corresponda en el corte

de la caña más inmediato a los anticipos efectuados, MANUELITA S.A., queda facultado para ejecutar estas

operaciones. **VIGÉSIMA.-** Queda entendido que si MANUELITA S.A. obtiene para sí o para su explotación

económica, predios circunvecinos a MIRAFLORES # 4 gozará del permiso de tránsito para la explotación

de esos predios, sin que ello constituya en momento alguno servidumbre a favor de terceros, permiso que

tendrá vigencia dentro de la duración del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** MANUELITA S.A., se

compromete a beneficiar la totalidad de la caña producida en el predio objeto de este contrato. Si por

motivos ajenos a su voluntad, MANUELITA S.A., no pudiere cortar, alzar, transportar y procesar la caña de

los predios de que trata este contrato en su fábrica, queda autorizado por EL PROPIETARIO para realizar

dicha transformación industrial en otra fábrica o Ingenio Azucarero, pero ambas partes continuarán

atendiendo las obligaciones contraídas en este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** ARBITRAMENTO.- Todas

las diferencias que ocurrieren entre MANUELITA S.A. y EL PROPIETARIO por razón del incumplimiento,



Manuelita S.A.

aplicación, desarrollo e interpretación del contrato, durante su ejecución o a su expiración, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento compuesto de tres (3) árbitros designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Palmira, su fallo será en derecho y actuará de acuerdo con las disposiciones legales que reglamentan los Tribunales de Arbitramento. Los costos que ocasionen el juicio arbitral serán pagados por la parte vencida. El lugar para las notificaciones será: LA PROPIETARIA. NUBIA LOPEZ LOPEZ, vecina de Cali, MANUELITA S.A.: Kilometro 7 vía Palmira – El Cerrito. Las partes deberán comunicar inmediatamente cualquier variación de la dirección, so pena de entenderse surtidas en el lugar aquí señalado. **VIGÉSIMA TERCERA.-** Queda entendido que la ciudad de Palmira es el lugar convenido para el cumplimiento de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.-** Las personas a quienes EL PROPIETARIO transmita el derecho de dominio o el derecho de tenencia sobre los predios que versa este contrato, estarán obligadas a respetar el contrato pactado con MANUELITA S.A., por intermedio de este documento, cualquiera que sea el título por el que se transmita uno y otro de los derechos. **VIGÉSIMA QUINTA. -** La violación de este contrato por cualquiera de las partes, hará que el infractor pague indemnización de perjuicios, pudiendo la parte cumplida, por separado, exigir a la parte incumplida, el cumplimiento de las obligaciones. Para uno y otro se fija una indemnización de perjuicios en la cantidad equivalente a dos punto seis (2.6) toneladas métricas de azúcar sulfitado por área contratada, o sea el equivalente a la cantidad de $(14.96 \times 2.600 \text{ Kls}) = 38.896$ toneladas métricas, calculando el valor del kilogramo con base en el valor del azúcar en el mercado nacional, estimado en la forma indicada en la Cláusula Décima Cuarta. **VIGÉSIMA SÉXTA.-** Las partes contratantes convienen en que el presente contrato tiene un valor indeterminado. **VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Los gastos que ocasione la celebración de este contrato, así como el impuesto de timbre, si se causare, serán pagados por los contratantes por partes iguales. Para constancia, se firma en Palmira a los 01 días de Abril de 2011

LA PROPIETARIA,

NUBIA LOPEZ LOPEZ
Cc # 38.433.173 de Cali

MANUELITA S.A.

ADOLFO LEÓN VÉLEZ V.
CC # 8.280.548 de Medellín.
Representante Legal



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
ART. 68 PTO. 960 DE 1.990

19 MAY 2011

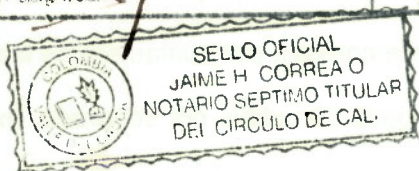
Fecha _____

en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria 7a del Circulo, Compareció Carlos B. Lopez Lopez identificado(a) con C.C. No. 16237392 de Medellin y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y contenido es el puesto por suyas y autenticas. Para constancia firma el Compareciente:

Notario del Circulo de Cali

JAIME H. CORREA

HUELLA IND DER





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923414348929108

Nro Matrícula: 378-59046

Pagina 1 TURNO: 2021-378-1-80740

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 02:31:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: CGTO MATAPALO

FECHA APERTURA: 07-03-1989 RADICACIÓN: 2720 CON: ESCRITURA DE: 31-12-1988

CODIGO CATASTRAL: **765200001000000180145000000000** COD CATASTRAL ANT: 76520000100180145000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE POSEE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 6 PLAZAS, 6.000 METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A 4 HECTAREAS Y 4.400 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA N.4895 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 NOTARIA 12 DE CALI, SEGUN DECRETO #1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

31- ESCRITURA N.3800 DE 25 DE SEPT. DE 1984, DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 8 DE OCT. DE 1984, COMPRAVENTA, DE JOSE ANTONIO TORRES, A J. A. LOPEZ TORRES Y CIA. S. EN C.S.02- ESCRITURA N.2420 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1973, DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1973, ENGLOBALAMIENTO, A JOSE ANTONIO LOPEZ TORRES.03- ESCRITURA N.1488 DE 28 DE MAYO DE 1951, DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1951, LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, DE HERNANDO LOPEZ F., NELLY, IRENE, JAIME ALFONSO, ALBERTO Y MATILDE LOPEZ., A JOSE A. LOPEZ F.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #4A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 17940

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1985 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 207 DEL 28-01-1985 NOTARIA 3 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 501 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: J. A. LOPEZ TORRES Y CIA S EN C.S.

A: LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO

CC# 16237392

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-03-1985 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 213 DEL 15-02-1985 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESC #207 DE 28-01-85 EN CUANTO EL TITULO ADQUISITIVO DEL PREDIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923414348929108

Nro Matrícula: 378-59046

Pagina 2 TURNO: 2021-378-1-80740

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 02:31:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: J. A. LOPEZ TORRES Y CIA S EN C.S.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-1989 Radicación: 1989-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 4895 DEL 31-12-1988 NOTARIA 12 DE CALI

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: J.A. LOPEZ TORRES & CIA S EN C.

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 24466195 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-03-1989 Radicación: 1989-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 4895 DEL 31-12-1988 NOTARIA 12 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 322 SERVIDUMBRE DE AGUA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 24466195 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-03-1989 Radicación: 1989-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 4895 DEL 31-12-1988 NOTARIA 12 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE DE DRENAJE DE AGUA LLUVIA Y RIEGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 24466195 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-1989 Radicación: 1989-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 4895 DEL 31-12-1988 NOTARIA 12 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 24466195 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-03-1990 Radicación: 1990-378-6-3727

Doc: ESCRITURA 648 DEL 26-03-1990 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 821 CANCELACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO

CC# 16237392

A: J.A. LOPEZ TORRES Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-378-6-3969



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210923414348929108

Nro Matrícula: 378-59046

Pagina 3 TURNO: 2021-378-1-80740

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 02:31:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3649 DEL 03-12-2020 JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES ART 590 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

IMPOSICIÓN # 111001400360372020-00130-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. -E.S.P -G.E.B S.A. -E.S.P.

NIT# 8999990823

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 29047644 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2011-378-3-487	Fecha: 22-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2014-378-3-433	Fecha: 30-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-378-1-80740

FECHA: 23-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923320748927148

Nro Matrícula: 378-59005

Pagina 1 TURNO: 2021-378-1-80724

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 02:08:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: CGTO MATAPALO

FECHA APERTURA: 07-03-1989 RADICACIÓN: 2720 CON: ESCRITURA DE: 31-12-1988

CODIGO CATASTRAL: **765200001000000180148000000000** COD CATASTRAL ANT: 76520000100180148000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE POSEE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 23 PLAZAS Y 2.400 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A 14 HECTAREAS Y 9.600 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC. N.4895 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.988 NOTARIA 12 DE CALI, SEGUN DECRETO N.1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA N.3800 DE 25 DE SEPT. DE 1.984, DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.984, COMPRAVENTA, DE JOSE ANTONIO LOPEZ TORRES, A J.A. LOPEZ TORRES Y CIA.S. EN C.S. 02.- ESCRITURA N.2420 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.973, DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.973, ENGLOBALAMIENTO, L A JOSE ANTONIO LOPEZ TORRES. 03.- ESCRITURA N.1488 DE 28 DE MAYO DE 1.951, DE LA NOTARIA 3. DE CALI, RREGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1.951, LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, DE HERNANDO LOPEZ F., NELLY, IRENE, JAIME ALFONSO, ALBERTO Y MATILDE LOPEZ F., JOSE A. LOPEZ F.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 17940

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1985 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 207 DEL 28-01-1985 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 501 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: J.A. LOPEZ TORRES Y CIA S EN C.S.

A: LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO

CC# 16237392

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-03-1985 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 213 DEL 15-02-1985 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESC. N.207 DE 28-01-85 EN CUANTO EL TITULO ADQUISITIVO DEL PREDIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210923320748927148

Nro Matrícula: 378-59005

Pagina 2 TURNO: 2021-378-1-80724

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 02:08:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: J.A. LOPEZ TORRES Y CIA S EN C.S.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-1989 Radicación: 1989-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 4895 DEL 31-12-1988 NOTARIA 12 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: J.A. LOPEZ TORRES Y CIA S EN C.S.

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 24466195 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-03-1989 Radicación: 1989-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 4895 DEL 31-12-1988 NOTARIA 12 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 322 SERVIDUMBRE DE AGUAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 24466195 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-03-1989 Radicación: 1989-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 4895 DEL 31-12-1988 NOTARIA 12 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE DE DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS Y RIEGOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 24466195

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-1989 Radicación: 1989-378-6-2720

Doc: ESCRITURA 4895 DEL 31-12-1988 NOTARIA 12 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ LOPEZ NUBIA

CC# 24466195 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-03-1990 Radicación: 1990-378-6-3727

Doc: ESCRITURA 648 DEL 26-03-1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 821 CANCELACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO

CC# 16237392

A: J.A. LOPEZ TORRES Y CIA S. EN C.S.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923320748927148

Nro Matrícula: 378-59005

Pagina 3 TURNO: 2021-378-1-80724

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 02:08:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2011-378-3-487

Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2014-378-3-433

Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-378-1-80724

FECHA: 23-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:02 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MANUELITA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891300241-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 606
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 23 DE 1963
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,387,519,440,194.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 7 VIA PALMIRA - EL CERRITO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8900878
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3976060
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesazucaryenergia@manuelita.com
SITIO WEB : www.manuelita.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 7 VIA PALMIRA - EL CERRITO
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : ZAMORANO
TELÉFONO 1 : 8900878
TELÉFONO 2 : 3976060
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesazucaryenergia@manuelita.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesazucaryenergia@manuelita.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1071 - ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2011 - FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS
OTRAS ACTIVIDADES : K6613 - OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

CERTIFICA - AFILIACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:02 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1947 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3275 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 1963, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MANUELITA S.A..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2819 DEL 30 DE ABRIL DE 1963 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3281 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 1963, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0841 DEL 17 DE MARZO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2005, SE DECRETÓ : ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4146 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 987 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1865 DEL 13 DE JUNIO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 554 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2008, SE DECRETÓ : ESCISIONES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-362	19530206	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-3276	19630624
EP-592	19530223	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-3277	19630624
EP-2264	19560618	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-3278	19630624
EP-1702	19570514	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-3279	19630624
EP-2044	19600503	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-3280	19630624
EP-2819	19630430	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-3281	19630624
EP-2280	19651018	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-3941	19651020
EP-852	19700511	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-5257	19700516
EP-587	19740330	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-992	19740402
EP-587	19740330	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-992	19740402
EP-1029	19800730	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-4476	19800801
EP-695	19810529	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-4986	19810608
EP-1160	19880519	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-8735	19880601
EP-2810	19891108	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-9556	19891109
EP-3453	19911101	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-11548	19911113
EP-1075	19930331	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-12841	19930407
EP-1693	19930519	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-13033	19930702
EP-4182	19931126	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-13306	19931126
EP-4182	19931126	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-13306	19931126
EP-2392	19960815	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-560	19960822
EP-3191	19970930	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-1500	19971003
EP-1285	20020723	NOTARIA QUINCE	CALI	RM09-1339	20020902
EP-1317	20030507	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-1884	20030516
EP-0841	20050317	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-3675	20050330
EP-0841	20050317	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-3695	20050330
EP-948	20050331	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-3709	20050404
EP-948	20050331	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-3709	20050404



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:03 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

EP-3349	20051012	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-4421	20051028
EP-4146	20061124	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-987	20061129
EP-4146	20061124	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-987	20061129
EP-4146	20061124	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-987	20061129
EP-3092	20070817	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-810	20070822
EP-1865	20080613	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-554	20080617
EP-1013	20090417	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-1542	20090428
EP-1013	20090417	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-1542	20090428
EP-879	20130423	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-547	20130424
EP-0888	20150522	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-856	20150619

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE MARZO DE 2073

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: 1. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL DULCE Y DE LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES DE LA AGROINDUSTRIA, GANADERO, PISCICOLA, ALIMENTICIO, METALMECANICO, QUIMICO, FARMACEUTICO, VETERINARIO, FINANCIERO, BANCARIO, CREDITICIO, TURISTICO, MINERO, SIDERURGICO, DE LAS OLEAGINOSAS, LA FLORICULTURA, LA FRUTICULTURA, LA HORTICULTURA, LOS PLASTICOS, LOS COMBUSTIBLES Y EL GAS. 2. LA PRODUCCION, FORMULACION Y COMERCIALIZACION DE FERTILIZANTES ORGANICOS SOLIDOS Y LIQUIDOS, ASI COMO FERTILIZANTES ORGANICOS MINERALES SOLIDOS Y LIQUIDOS. 3. LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCION EN TODOS SUS ASPECTOS, LO MISMO QUE EL NEGOCIO DE LA ADMINISTRACION DE PUERTOS MARITIMOS O TERRESTRES DE SERVICIO PUBLICO; EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AGRICOLA Y EL NEGOCIO DEL MONTAJE, PRODUCCION, DISTRIBUCION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA, AGUA, ALCANTARILLADO, TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEVISION, EDUCACION, SALUD, INFORMATICA, PUBLICIDAD, TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS Y RECOLECCION Y RECICLAJE DE BASURAS. 4. LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE PRODUCTOS PROPIOS O DE TERCEROS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN PERO SIN LIMITARSE A ESTOS: ALIMENTOS, DETERGENTES, BEBIDAS ALCOHOLICAS, PASTAS, ACEITES. 5. LA PRODUCCION, TRANSFORMACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE ALCOHOL CARBURANTE. 6. PRESTAR EL SERVICIO DE ENSAYOS FISICOQUIMICOS PARA ALCOHOL ANHIDRIDO Y ALCOHOL CARBURANTE. 7. LA INVERSION O APLICACIÓN DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES A EMPRESAS EXISTENTES O A NUEVAS EMPRESAS QUE SE CONSTITUYAN BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA. 8. ASESORAR A OTRAS EMPRESAS MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN ASPECTOS TALES COMO: DESARROLLO DE CULTIVOS, DIRECCION, PLANIFICACION, DESARROLLO, FINANZAS, ADMINISTRACION, INVERSIONES, TESORERIA, CREDITO, SISTEMAS, CARTERA, MERCADEO Y EXPORTACIONES, VENTAS, SERVICIOS DE, REPRESENTACION, AGENCIA, INTERMEDIACION COMERCIAL Y OTROS SIMILARES A LOS ANTERIORES, ADQUIRIR, DESARROLLAR Y GESTIONAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 9. LA ADQUISICION, POSESION DE: PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, REGISTROS SANITARIOS, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESION PARA SU EXPLOTACION. 10. LA PROMOCION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS O DE DONACIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS O CULTURALES O DE DESARROLLO AGRICOLA O DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS. 11. OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES EN RESPALDO DE OBLIGACIONES PROPIAS Y/O DE COMPAÑIAS SUBORDINADAS O DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES PODRAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO O CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES Y/O NEGOCIOS QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL COMO POR EJEMPLO CULTIVAR CAÑA, PRODUCIR AZUCAR, MIEL, ALCOHOL Y DEMAS SUBPRODUCTOS; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, DONACIONES, HIPOTECA, PRENDA, DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE TIERRAS PROPIAS Y AJENAS; ESTABLECER AGROINDUSTRIAS PARA PROCESAR PRUDUCTOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS;



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:03 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

CONSTRUIR OBRAS, PARCELACIONES, URBANIZACIONES, VIAS PUBLICAS QUE PRODUZCAN PEAJES, ETC, ADQUIRIR, EXPLOTAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES DE CUALQUIER CLASE, COMERCIALIZAR Y/O MERCADEAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE REPRESENTACION, AGENCIAS O SUCURSALES; OBTENER CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; CREAR O ESTABLECER NEGOCIOS CON SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES Y/O ADQUIRIR ACCIONES O DERECHOS SOCIALES Y/O PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETIVO COMPRENDA EN CADA CASO ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO ETC.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	7.500.000.000,00	3.000.000.000,00	2,50
CAPITAL SUSCRITO	2.399.693.957,50	959.877.583,00	2,50
CAPITAL PAGADO	2.399.693.957,50	959.877.583,00	2,50

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EL 04 DE MAYO DE 2005, BAJO EL NRO. 3800 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2005, RELATIVO A MODIFICACION DE GRUPO EMPRESARIAL, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ: INVERSIONES MANUELITA S.A.

SUBORDINADA

MANUELITA S.A..

DOMICILIO : PALMIRA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

OBJETO: LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DE ESTA SOCIEDAD SON: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL DULCE Y DE LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES AGRICOLA, GANADERO, PISCICOLA, ALIMENTICIO, METALMECÁNICO, QUIMICO, FARMACEUTICO, VETERINARIO, FINANCIERO, BANCARIO, CREDITICIO, TURISTICO, MINERO, SIDERURGICO, DE LAS OLEAGINOSAS, LA FLORICULTURA, LA FRUTICULTURA, LA HORTICULTURA, LOS PLASTICOS, LOS COMBUSTIBLES, Y EL GAS, EN LOS CUALES PODRA INVERTIR, IMPORTAR O EXPORTAR, COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y VENDER AL POR MAYOR Y AL DETAL YA SEA LOS PRODUCTOS PROPIOS O AJENOS O QUE LAS INVERSIONES SE REALICEN DENTRO O FUERA DEL PAIS. TAMBIEN HARA PARTE DEL OBJETO SOCIAL EL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCION EN TODOS SUS ASPECTOS INCLUYENDO LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, LO MISMO QUE EL NEGOCIO DE LA ADMINISTRACION DE PUERTOS MARITIMOS O TERRESTRES DE SERVICIO PUBLICO; EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AGRICOLA Y EL NEGOCIO DEL MONTAJE, PRODUCCION, DISTRIBUCION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA, AGUA, ALCANTARILLADO, TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEVISION, EDUCACION, SALUD, INFORMATICA, PUBLICIDAD, TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS Y RECOLECCION Y RECICLAJE DE BASURAS. IGUALMENTE PODRA LA COMPANIA RESPALDAR OBLIGACIONES DE SUS FILIALES O DE TERCEROS CON GARANTIA REAL O PERSONAL PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES PODRAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO O CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES Y/O NEGOCIOS QUE COMPRENEN EL OBJETO SOCIAL COMO POR EJEMPLO CULTIVAR CANA, PRODUCIR AZUCAR, MIEL, ALCOHOL Y DEMAS SUBPRODUCTOS; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, HIPOTECA, PRENDA, DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE TIERRAS AJENAS; ESTABLECER AGROINDUSTRIAS PARA PROCESAR PRODUCTOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS; CONSTRUIR OBRAS, PARCELACIONES, URBANIZACIONES, VIAS PUBLICAS QUE PRODUZCAN PEAJES, ETC; ADQUIRIR, EXPLOTAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ENAJENAR BIENES DE CUALQUIER CLASE; COMERCIALIZAR Y/O MERCADEAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE REPRESENTACION, AGENCIAS O SUCURSALES; OBTENER CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVERSION Y MARCAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CREAR O ESTABLECER NEGOCIOS CON SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES Y/O ADQUIRIR ACCIONES O DERECHOS SOCIALES Y/O PARTICIPAR EN LA



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:03 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETIVO COMPRENDA EN CADA CASO ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADOS EN ESTE ARTICULO, ETC.

PRESUPUESTO: INVERSIONES MANUELITA S.A. POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD MANUELITA S.A. EJERCE LA DIRECCION SOBRE ELLA Y POR ENDE FORMA PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL.

CERTIFICA - ACLARACIÓN SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JULIO DE 1996
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 1996 NO. 525 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 1997
INSCRIPCION: 16 DE ENERO DE 1997 NO. 889 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 1998
INSCRIPCION: 14 DE ENERO DE 1998 NO. 34 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998
INSCRIPCION: 30 DE DICIEMBRE DE 1998 NO. 973 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998
INSCRIPCION: 30 DE DICIEMBRE DE 1998 NO. 976 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999
INSCRIPCION: 11 DE OCTUBRE DE 1999 NO. 593 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2001
INSCRIPCION: 22 DE ENERO DE 2001 NO. 29 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE ENERO DE 2004
INSCRIPCION: 15 DE ENERO DE 2004 NO. 2351 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2004
INSCRIPCION: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004 NO. 2944 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2004
INSCRIPCION: 30 DE DICIEMBRE DE 2004 NO. 3340 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ABRIL DE 2005
INSCRIPCION: 04 DE MAYO DE 2005 NO. 3800 DEL LIBRO IX

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EL 04 DE MAYO DE 2005, BAJO EL NRO. 3800 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2005, RELATIVO A MODIFICACION DE GRUPO EMPRESARIAL, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ: INVERSIONES MANUELITA S.A.

SUBORDINADA
MANUELITA S.A..
DOMICILIO : PALMIRA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

OBJETO: LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DE ESTA SOCIEDAD SON: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL DULCE Y DE LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES AGRICOLA, GANADERO, PISCICOLA,



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:03 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

ALIMENTICIO, METALMECÁNICO, QUÍMICO, FARMACÉUTICO, VETERINARIO, FINANCIERO, BANCARIO, CREDITICIO, TURÍSTICO, MINERO, SIDERÚRGICO, DE LAS OLEAGINOSAS, LA FLORICULTURA, LA FRUTICULTURA, LA HORTICULTURA, LOS PLÁSTICOS, LOS COMBUSTIBLES, Y EL GAS, EN LOS CUALES PODRÁ INVERTIR, IMPORTAR O EXPORTAR, COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y VENDER AL POR MAYOR Y AL DETAL YA SEA LOS PRODUCTOS PROPIOS O AJENOS O QUE LAS INVERSIONES SE REALICEN DENTRO O FUERA DEL PAÍS. TAMBIÉN HARÁ PARTE DEL OBJETO SOCIAL EL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCIÓN EN TODOS SUS ASPECTOS INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, LO MISMO QUE EL NEGOCIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PUERTOS MARÍTIMOS O TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO; EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EL NEGOCIO DEL MONTAJE, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA, AGUA, ALCANTARILLADO, TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEVISIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, INFORMÁTICA, PUBLICIDAD, TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS Y RECOLECCIÓN Y RECICLAJE DE BASURAS. IGUALMENTE PODRÁ LA COMPAÑÍA RESPALDAR OBLIGACIONES DE SUS FILIALES O DE TERCEROS CON GARANTÍA REAL O PERSONAL PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO O CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES Y/O NEGOCIOS QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL COMO POR EJEMPLO CULTIVAR CANA, PRODUCIR AZÚCAR, MIEL, ALCOHOL Y DEMÁS SUBPRODUCTOS; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, HIPOTECA, PRENDA, DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE TIERRAS AJENAS; ESTABLECER AGROINDUSTRIAS PARA PROCESAR PRODUCTOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS; CONSTRUIR OBRAS, PARCELACIONES, URBANIZACIONES, VÍAS PÚBLICAS QUE PRODUZCAN PEAJES, ETC; ADQUIRIR, EXPLOTAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ENAJENAR BIENES DE CUALQUIER CLASE; COMERCIALIZAR Y/O MERCADEAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE REPRESENTACIÓN, AGENCIAS O SUCURSALES; OBTENER CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVERSIÓN Y MARCAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CREAR O ESTABLECER NEGOCIOS CON SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES Y/O ADQUIRIR ACCIONES O DERECHOS SOCIALES Y/O PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETIVO COMPRENDA EN CADA CASO ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADOS EN ESTE ARTÍCULO, ETC.

PRESUPUESTO: INVERSIONES MANUELITA S.A. POSEE MÁS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD MANUELITA S.A. EJERCE LA DIRECCIÓN SOBRE ELLA Y POR ENDE FORMA PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL.

CERTIFICA – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENCIA: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, A FALTA DE ESTE POR UNO DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES O SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SU ORDEN, Y EN ÚLTIMO CASO, POR EL ACCIONISTA QUE DESIGNE LA ASAMBLEA.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRÁN SUPLENTE NUMÉRICOS.

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA.

AUTORIZAR AL GERENTE PARA VENDER ACTIVOS FIJOS, DIFERENTES A INMUEBLES, POR CUANTÍAS SUPERIORES A CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$4.000.000.000). AUTORIZAR AL GERENTE A CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, CUYA CUANTÍA ANUAL SEA SUPERIOR A OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$8.000.000.000) SI LOS CONTRATOS FRACCIONADOS DEBERÁ SUMARSE LA CUANTÍA DE UN AÑO. AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO, CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$8.000.000.000) POR OPERACIÓN.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y HASTA TRES (3) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN EL ORDEN EN QUE SEAN DESIGNADOS, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.



PARAGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRA TAMBIEN UN EMPLEADO DENOMINADO REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL, CUYA FUNCION EXCLUSIVA SERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, DE JURISDICCION COACTIVA, ADUANEROS, FISCALES, DE POLICIA. REPRESENTARA IGUALMENTE A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS DESTINADAS A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. EL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL TENDRA FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR Y HACER TODO CUANTO DERECHO SEA NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. ESTE REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL TENDRA UN SUPLENTE ELEGIDO IGUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE Y SUS OTROS TRES (3) SUPLENTE PODRAN EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL Y A SU SUPLENTE.

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

FUNCIONES: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2.-AUTORIZAR CON SU FIRMA (TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 3.-PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, OBTENIDAS ADICIONALMENTE, EL INFORME DEL GERENTE DEBERÁ CONTENER LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD A LOS DIFERENTES RIESGOS, TALES COMO, SIN LIMITARSE A ELLOS, LIQUIDEZ, ENDEUDAMIENTO, TASA DE CAMBIO. 4.-TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 5.-CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO. CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 6.-CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 7.CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR; SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES O EL PRESENTE ESTATUTO. 8. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 9. SUMINISTRAR A LOS INVERSIONISTAS EN GENERAL, EN LOS EVENTOS EN QUE ASI LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES EN SU MOMENTO, TODA LA INFORMACIÓN VERAZ, COMPLETA Y OPORTUNA ACERCA DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA INFORMACION NO SEA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y/O SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE VERSEN SOBRE SECRETOS INDUSTRIALES Y/O DATOS QUE DE SER DIVULGADOS PODRIAN SER UTILIZADOS EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD. 10. VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS. 11.-DAR A CONOCER A LOS INVERSIONISTAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, MEDIANTE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE CONSIDERE IDÓNEO, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASI COMO LAS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES QUE SE LE HAGAN AL MISMO. 12. NOMBRAR MANDATARIOS PARA ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DIFERENTES A LOS QUE CORRESPONDAN A LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES. 13.-REALIZAR LAS INVERSIONES INDIVIDUALES, DISTINTAS A INMUEBLES POR CUANTIAS IGUALES O INTERIORES A CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$4.000.000.000). 14.-COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES. INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA PREVIA APROBACIÓN DE JUNTA. 15. VENDER ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, DIFERENTES DE INMUEBLES, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$4.000.000.000). 16. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, CUYA CUANTIA ANUAL SEA IGUAL O INFERIOR A OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$8.000.000.000) SI LOS CONTRATOS SON FRACCIONADOS, DEBERÁ SUMARSE LA CUANTÍA DE UN AÑO. 17. CELEBRAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EN CUANTIA IGUAL O INFERIOR A OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$8.000.000.000), POR OPERACIÓN. 18. CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE ACTIVOS, DIFERENTES A INMUEBLES, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A OCHOCIENTOS MILLONES DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:03 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

PESOS (COP\$800.000.000), 19.CONSTITUIR; PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, GARANTIAS O AVALES CRUZADOS ENLRE LA SOCIEDAD Y OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO EMPRESARIAL MANUELITA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTIA. 20. CONSTITUIR; PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECLIVA, AVALES O GARANTIA PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. 21.-CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUALQUIER HIPOTECA SOBRE INMUEBLES. 22. REALIZAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DONACIONES NO RELACIONADAS CON LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO Y DONACIONES DE CARÁCIER POLÍLICO INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTIA. 23. ADELANTAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CREACION DE FILIALES, LA COMPRAVENTA DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER OTRA SOCIEDAD INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA, Y LA TOMA DE_ DECISIONES QUE SIGNIFIQUEN UN CAMBIO EN LA PÁRTICIPACIÓN ACCIONARIA O LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER OTRA SOCIEDAD. 24.-DEFINIR EL SENTIDO DEL VOTO DE LA SOCIEDAD EN LAS DECISIONES GENERALÉS QUE DEBAN ADOPTARSE EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SUS COMPAÑIAS SUBORDINADAS O EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INVERSION DE CAPITAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	INVERSIONES MANUELITA S A	NIT 830511290-3

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	SALAZAR QUINTERO DIEGO ANDRES	CC 76,316,764

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JARAMILLO LONDOÑO JUAN MIGUEL	CC 71,651,867

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	GUEVARA FAJARDO CARLOS ARTURO	CC 16,450,888

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	ARBELAEZ HERRERA NORMA CONSTANZA	CC 31,991,544

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:04 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 133 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12136 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CASAS DELGADO JORGE ELIECER	CC 16,284,003

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	LOPEZ PACHECO FREDY DANIEL	CC 73,182,535

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ATEHORTUA ARANGO BERNARDO	CC 79,595,193

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	TAMAYO ROCHA MAURICIO	CC 19,426,722

POR ACTA NÚMERO 130 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	ARIAS PEÑA CARLOS MAURICIO	CC 16,756,797

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 994 DEL 28 DE ENERO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 377 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BELALCAZAR HERNANDEZ RODRIGO ALBERTO	CC 16,248,372

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1036 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18523 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:04 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	VERNAZA MARTINEZ CRISTOBAL	CC 16,918,085

POR ACTA NÚMERO 1029 DEL 26 DE JULIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16257 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CASAS DELGADO JORGE ELIECER	CC 16,284,003

POR ACTA NÚMERO 1001 DEL 27 DE ENERO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	ARBELAEZ HERRERA NORMA CONSTANZA	CC 31,991,544

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 1001 DEL 27 DE ENERO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	FERNANDEZ NOGUERA ALVARO JAIR	CC 94,416,781

POR ACTA NÚMERO 1034 DEL 21 DE JULIO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE	OLAYA PESTANA WILLIAM ENRIQUE	CC 73,195,308

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1369 DEL 04 DE JUNIO DE 2010 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 60 DEL LIBRO V, QUE ENCARGA O CONFIA LA GESTION DE REPRESENTAR A MANUELITA S.A. EN LA FIRMA DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO AL CONSUMO, EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO A LAS SIGUIENTES PERSONAS: IVAN ALBERTO POSSE PRAT, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.713.571 EXPEDIDA EN CALI (VALLE DEL CAUCA), ALBA MARINA RODRÍGUEZ CIFUENTES, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.356.285 EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), ORLANDO MARMOLEJO GIL, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.856.610 EXPEDIDA EN EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA) PARÁGRAFO PRIMERO: ASI MISMO QUEDAN FACULTADOS LOS MENCIONADOS MANDATARIOS PARA FIRMAR CUALQUIER DECLARACION QUE REEMPLACE Y/O ADICIONE LAS INDICADAS EN LA ESCRITURA. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PRESENTE ENCARGO ES POR EL TERMINO EN EL QUE LOS MENCIONADOS MANDATARIOS SE ENCUENTREN VINCULADOS CON MANUELITA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1676 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NRO. 33 DEL LIBRO V, ANEXA PARA EL RESPECTIVO PROTOCÓLO, EXPUSO: QUE EN TAL VIRTUD CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:04 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

6.221.143, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD MANUELITA S.A. EN LOS PROCESOS LABORALES QUE CURSEN O SE TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL O ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO EN EL TERRITORIO NACIONAL E IGUALMENTE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS DESTINADAS AL ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN LA AUDIENCIA QUE CONSAGRA LA LEY 712 DE 2001 EN SU ARTÍCULO 39. EI MANDATARIO TENDRÁ LAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y EN GENERAL HACER TODO CUANTO EN DERECHO SEA NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE MANUELITA S.A. QUEDA ENTENDIDO QUE EN CUALQUIER MOMENTO LOS REPRESENTANTES LEGALES DE MANUELITA S.A. PODRÁN EJERCER LAS ATRIBUCIONES OBJETO ESTE MANDATO.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3145 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 13970 DEL LIBRO V, EL SEÑOR RODRIGO ALBERTO BELALCAZAR HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MANUELITA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 6.221.143 Y CLAUDIA XIMENA VITAL FUENTES, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.018.406.225 DE BOGOTÁ, PARA QUE REPRESENTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LA SOCIEDAD MANUELITA S.A. EN LOS PROCESOS LABORALES QUE CURSEN O SE TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL O ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO EN EL TERRITORIO NACIONAL E IGUALMENTE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS DESTINADAS A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EN LA AUDIENCIA QUE CONSAGRA LA LEY 712 DE 2001 EN SU ARTÍCULO 39. EL MANDATARIO TENDRÁ LAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y EN GENERAL HACER TODO CUANTO EN DERECHO SEA NECESARIO PARA LA DEFENSA LOS INTERESES DE MANUELITA S.A. QUEDA ENTENDIDO QUE EN CUALQUIER MOMENTO LOS REPRESENTANTES LEGALES DE MANUELITA S.A. PODRÁN EJERCER LAS ATRIBUCIONES OBJETO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 12 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NIT 860005813-4	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO S/N DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE DELOITTE & TOUCHE LTDA., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18419 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIAZ HERNANDEZ RONALD ALEJANDRO	CC 1,107,104,278	274381-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JULIO DE 2019 DE DELOITTE & TOUCHE LTDA., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HOLGUIN OSSA JEFFERSON	CC 1,130,629,442	165681-T



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:04 **** Recibo No. H000016394 **** Num. Operación. 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

FERNANDO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MANUELITA S.A.

MATRICULA : 607

FECHA DE MATRICULA : 19630623

FECHA DE RENOVACION : 20210318

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KM 7 VIA PALMIRA - EL CERRITO

BARRIO : ZAMORANO

MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA

TELEFONO 1 : 8900878

TELEFONO 2 : 3976060

CORREO ELECTRONICO : notificacionesazucaryenergia@manuelita.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1071 - ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,387,519,440,194

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$648,444,752,761

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1071

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación sXHwkgKzcG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO
DE PALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
MANUELITA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/22 - 08:33:05 **** **Recibo No.** H000016394 **** **Num. Operación.** 01-AHURTADO-20210622-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN sXHwkgKzcG

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Recibidos x Iris.buitrago@foreroapp.com x

Notificaciones Azucar y Energia

para Guillermo, Iris.buitrago@foreroapp.com, William

8:42 (hace 6 horas)



Buenos días doctor Forero,

Remitimos los poderes solicitados firmados por

Cordial saludo,

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

10 archivos adjuntos

de: **Notificaciones Azucar y Energia**

<notificacionesazucaryenergia@manuelita.com>

para: Guillermo Forero Alvarez

<gforeroalvarez@gmail.com>

Cc: "Iris.buitrago@foreroapp.com"

<iris.buitrago@foreroapp.com>,

William Olaya <william.olaya@manuelita.com>

fecha: 6 oct 2021 8:42

asunto: PODERES SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA

viado por: manuelita.com

mado por: manuelita.com

Importante según el criterio de Google.

PDF Gladis Mejía de Sol...

PDF Gladis Mejía y otro...

PDF Gladys Mejía, Andr...

Recibidos x iris.buitrago@foreroapp.com x

 **Notificaciones Azucar y Energia**

para Guillermo, iris.buitrago@foreroapp.com, William ▾

📎 8:42 (hace 6 horas)



Buenos días doctor Forero,

Remitimos los poderes solicitados firmados por nuestro representante legal.

Cordial saludo,

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

10 archivos adjuntos



Los antivirus de Gmail no están disponibles temporalmente - Los archivos adjuntos no se han analizado en busca de virus. Si te los descargas, será bajo tu responsabilidad.



2.593

Los archivos adjuntos no se han analizado en busca de virus. Si te los descargas, será bajo tu responsabilidad.

PDF Gladis Mejia de Sol...

PDF Gladis Mejía y o...s.pdf
106 KB



PDF Gladys Mejía, Andr...

PDF Hacienda Lisboa.pdf

PDF Nubia Lopez Lopez...

PDF Shadanlou López.p...

PDF Cynthia Alice Knig...

PDF David Chrisensen y...

PDF Esgo Ltda.pdf



FORERO & FORERO
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400303720200013000.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: NUBIA LÓPEZ LÓPEZ.
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MANUELITA S.A., persona jurídica de derecho privado, con número de identificación tributaria 891300241-9, domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), representada legalmente por el Doctor **RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.590 y tarjeta profesional número 50.031 del C. S. de la J., para que intervenga en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** o en la calidad a que haya lugar, en el proceso judicial de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.5 del Decreto 1073 de 2015.

El apoderado queda facultado para desistir, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades inherentes al mandato.

El presente poder se otorga como mensaje de datos de la cuenta de correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil notificacionesazucaryenergia@manuelita.com a la dirección de correo electrónico del apoderado gforeroalvarez@gmail.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



FORERO & FORERO
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

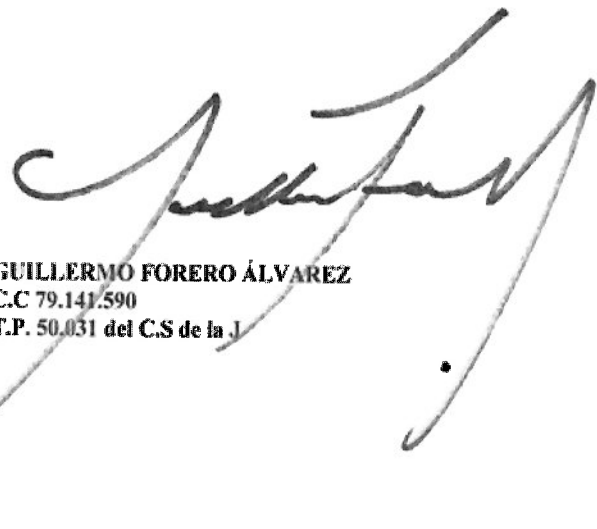
Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos de este poder.

Cordialmente,




RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ
C.C. 16.248.372

Acepto,


GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ
C.C 79.141.590
T.P. 50.031 del C.S de la J



CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 110014003037-2020-00130-00

Guillermo Forero Alvarez <gforeroalvarez@gmail.com>

Mar 16/05/2023 10:36 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (3 MB)

PRUEBA 1 (3).pdf; PRUEBA 2 (3).pdf; PRUEBA 3.pdf; PRUEBA 4.1..pdf; PRUEBA 4.2..pdf; PRUEBA 5 (1).pdf; PRUEBA 6 (1).pdf; PRUEBA 7 (1).pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA - NUBIA LOPEZ LOPEZ - LITISCONSORTE NECESARIO.pdf;

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Señora

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 110014003037-2020-00130-00

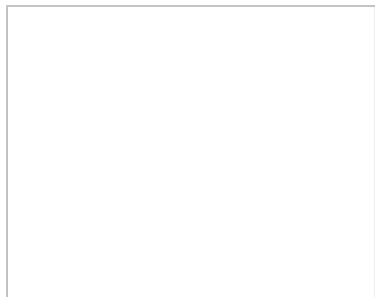
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: NULIA LÓPEZ LÓPEZ y MANUELITA S.A. (LITISCONSORTE NECESARIO).

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA (DESACUERDO ESTIMATIVO DE PERJUICIOS) – LITISCONSORTE NECESARIO MANUELITA S.A.

GUILLERMO FORERO ALVAREZ, conocido en autos, apoderado de la persona jurídica de derecho privado MANUELITA S.A. (NIT. 891300241-9), en condición de LITISCONSORTE NECESARIO reconocido mediante auto del 3 de mayo de 2023, notificado el 12 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en tiempo, adjunto contestación de la demanda y anexos.

Cordialmente,



GUILLERMO FORERO ALVAREZ

Representante Legal

Forero & Forero Abogados & Ciencia Política S.A.S

Diagonal 68 N 11A-23 Bogotá D.C

Quinta Camacho

Tel: +57(1) -4682208-6386061

foreroacp.com

EN TIEMPO ES PRESENTADA CONTESTACIÓN DEMANDA PDF 99, 100, Y 101 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, CARPETA UNO AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 110 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LAS PARTES EN EL MICROSIPIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 043

FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2821574d08c4d0547c73254a3466b848b4c9d978520606f9732f9e887b1c3a**

Documento generado en 23/11/2023 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>